

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 17, consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las Municipalidades.

QUE, el 11 de noviembre del 2004, se aprobó la **“ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS, Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**;

QUE, en la Primera Disposición Transitoria de la mencionada Ordenanza, señala que las Direcciones Municipales de Justicia y Vigilancia, Desarrollo Institucional y de Uso del Espacio y Vía Pública, establecerán los procedimientos para la concesión y el consecuente permiso de funcionamiento de los kioscos y carretillas.

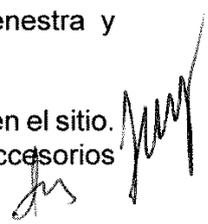
EN uso de las atribuciones y facultades que le confiere los Arts. 64 numeral 49, 122 numeral 9, 126 y 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

el **“REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS”**.

ARTÍCULO 1.- Se entiende por **CARRETILLAS ESTACIONARIAS** a los elementos móviles del mobiliario urbano destinados a desarrollar actividades comerciales de consumo diario o esporádico, siendo la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública la que autorizará la comercialización de los siguientes productos alimenticios:

- 1) Jugos, bebidas gaseosas y aguas naturales embotelladas con su respectivo registro sanitario;
- 2) Helados con su respectivo registro sanitario;
- 3) Frutas en estado natural y jugos, a excepción de cocos (los cuales podrán ser autorizados exclusivamente bajo condiciones especiales por la Comisión Municipal integrada por las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Vía Pública, Urbanismo Avalúos y Registros y Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales), y mientras no rebase la capacidad del área de expendio y almacenamiento de la carretilla;
- 4) Comidas rápidas: hot dog, pizza, hamburguesas, tacos, sánduches, morocho, tostadas, etc.;
- 5) Comidas preparadas: encebollado, guatita, seco de chivo, arroz con menestra y otros similares, bajo las siguientes condiciones:
 - 5.1) Los alimentos deben estar precocinados, no se puede preparar en el sitio.
 - 5.2) La comercialización de las comidas preparadas se hará en accesorios desechables o descartables.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS

- 5.3) Sin exceder la capacidad útil de la carretilla, ni producir aglomeraciones de personas;

ARTÍCULO 2.- Solo se puede comercializar las comidas, helados y servicios varios autorizados, y podrá ampliarse previa petición escrita a la Dirección de Vía Pública, la cual emitirá el informe técnico en el que se deberá considerar la densidad de ventas de los productos en el sector, la compatibilidad y la capacidad física para el expendio y almacenamiento de la carretilla.

ARTÍCULO 3.- El permiso lo emite la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, y registra a un titular, un alterno y en caso de solicitarlo por escrito un operador auxiliar.

ARTÍCULO 4.- El permiso que obtenga el solicitante calificado, es unipersonal e intransferible.

ARTÍCULO 5.- La concesión de un permiso de funcionamiento para carretilla tiene aplicación según el orden indicado en el Art. 4 de la Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos, Carretillas y demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos de la Ciudad de Guayaquil, promulgada el 11 de noviembre del 2004 y publicada el 4 de diciembre del mismo año, para preservar las fuentes de ingreso a personas de escasos recursos y regular los permisos de funcionamiento a empresas, cadenas o franquicias.

En casos especiales que no se contrapongan con el Art. 4 de la Ordenanza que se detalla en el párrafo que antecede, se aplicará los siguientes lineamientos:

- 1) Ante la demanda de un mismo espacio público tiene preferencia un particular de escasos recursos o imposibilidad física, caso contrario según la fecha de ingreso de la petición escrita; y,
- 2) Los permisos emitidos a todas las empresas en conjunto no deben exceder el quince por ciento (15%) del total de las autorizaciones emitidas en la ciudad, y por cada empresa no más de veinte (20) carretillas, salvo que el M. I. Concejo Cantonal previo informe de la Comisión Municipal (integrada por las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Uso del Espacio y Vía Pública, Urbanismo, Avalúos y Registros y Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales) autorice incrementar el número de carretillas hasta un 30%.

REQUISITOS

ARTÍCULO 6.- Para acceder al permiso de ocupación de vía pública para el funcionamiento de una carretilla, el contribuyente interesado deberá presentar una carta de aprobación del propietario del predio en cuya parte delantera se ubicará la carretilla señalándose el área de ocupación solicitada, así como, presentará la certificación de frecuencia y horario de recolección de desechos sólidos emitido por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales. Adicionalmente estos documentos, deberá entregar los siguientes requisitos actualizados:

- 1) Tasa de Vía Pública y formulario "Solicitud de Ocupación de Vía Pública" donde hará constar los datos del propietario como titular, del alterno y de un operador auxiliar en caso de así requerirlo.
- 2) Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía del propietario, alterno y operador auxiliar.

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS

- 3) Certificado de No Adeudar al Municipio. Para este trámite debe adquirir en cualquier ventanilla municipal de la Dirección Financiera, una Tasa de Tesorería, misma que una vez llena será ingresada en la misma ventanilla, y retirada después de tres (3) días laborables.
- 4) Certificado original de NO tener antecedentes penales (Record Policial), emitido por la Dirección de la Policía Judicial de la ciudad.
- 5) Comprobante de las Tasas de Pagos No Especificados Credenciales (carnet de identificación) del propietario, alterno y operador auxiliar.
- 6) Certificado original de salud ocupacional otorgado preferentemente por el Instituto de Salud e Higiene o por la Dirección Provincial de Salud del Guayas exámenes de esputo, tifoidea, tuberculosis, hepatitis y demás enfermedades infectocontagiosas y virales.
- 7) Certificado del curso de Manipulación de Alimentos, otorgado por la Dirección de Salud e Higiene Municipal del propietario, alterno y operador.
- 8) Todo el personal autorizado para una carretilla debe cumplir con programas de capacitación en cuanto a manejo y preparación de alimentos, así como de atención al público. Dichos cursos de capacitación deberán ser dictados por instituciones reconocidas que emitan certificados de aprobación de los cursos.
- 9) Fotocopia del documento emitido por la Empresa Eléctrica en cual se acredite que se encuentra realizando el trámite para la instalación del medidor en el lugar donde tiene asignada su carretilla.
- 10) Declaración juramentada de la autenticidad de los documentos presentados.
- 11) En caso de permisos aprobados para empresas, franquicias o cadenas alimenticias, debe cumplir por cada operador que permanecerá en la carretilla todos los requisitos enunciados en esta normativa. En caso de renuncia de un operador, quien lo reemplaza debe ser registrado y cumplir con lo anteriormente indicado.

ARTÍCULO 7.- Cada comerciante activo que desee renovar el permiso de funcionamiento de carretilla, debe actualizar documentos indicados en el Art. 6 de esta normativa que por vencimiento de los mismos se encuentren caducados, y adjuntará copia del permiso municipal con el comprobante de cancelación del último mes a la fecha de vencimiento del permiso en vigencia.

ARTÍCULO 8.- La renovación de la credencial de identificación será cada año, previa cancelación de la Tasa de trámite, Comprobante de la Tasa de Pago de No Especificados - Credenciales de todas las personas autorizadas y la Tasa de Pago del permiso de Uso del Espacio y Vía Pública.

UNIFORME

ARTÍCULO 9.- El personal autorizado durante el horario de atención al público permanecerá presentado y limpio, debiendo utilizar mandil blanco, gorra blanca y la respectiva credencial de identificación municipal.

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO
Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETIILLAS ESTACIONARIAS

UBICACIÓN

ARTÍCULO 10.- Las ubicaciones de las carretillas estacionarias se determinan en aplicación a la "Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos y Carretillas y Demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos de la Ciudad de Guayaquil", Reglamentos y otras disposiciones municipales, previo informe técnico emitido por la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, considerando restricciones en áreas de regeneración, entorno a los mercados, en aceras colindantes a centros de salud, centros educativos, gasolineras, equipamientos similares y otras zonas especiales.

ARTÍCULO 11.- La ocupación del espacio público con carretillas estacionarias obedecen a las siguientes consideraciones (Anexo 1- diagramas de ubicación):

11.1) En los ensanchamientos de las esquinas.

11.2) En aceras que por razones turísticas, no permite la ubicación de la carretilla, puede instalarse del lado de una calzada donde se ha previsto el estacionamiento público de vehículos, siempre que técnicamente sea posible, totalmente apegada al borde de la acera. La ocupación de este espacio será reservado y tiene validez únicamente en el horario del permiso de funcionamiento otorgado por el Municipio de Guayaquil.

Se exceptúan en casos de áreas restringidas, de regeneración urbana, mercados municipales, áreas de ordenamiento municipal y vías de transporte masivo.

ARTÍCULO 12.- Las carretillas deberán mantenerse en la dirección indicada en el permiso municipal, bajo ningún concepto trasladarse u ocupar la ubicación de otro sector o espacio.

MOBILIARIO

ARTÍCULO 13.- La "Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos y Carretillas y Demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos de la Ciudad de Guayaquil" dictamina que las carretillas se ajustarán al diseño, medidas y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Urbanismo, Registros y Avalúos, lo que la faculta a presentar los planos del mobiliario tipo de acuerdo a la actividad autorizada. (Anexo2: diseño, especificaciones y accesorios) para fiel cumplimiento del comerciante calificado. El diseño preverá accesorios básicos para limpieza, recepción de desechos sólidos y de prevención contra incendio.

Únicamente con el informe de verificación de cumplimiento de los estándares técnicos y aprobación del mobiliario tipo que emita la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros a través del Departamento de Proyectos Especificos, se podrá validar el permiso de ocupación pública para carretillas estacionarias.

ARTÍCULO 14.- Las carretillas deben lucir limpias y en perfecto estado de mantenimiento. Para garantizar la no obsolescencia del mobiliario serán reemplazados por una nueva unidad máximo cada cuatro años.

PUBLICIDAD Y OTROS IMPRESOS

ARTÍCULO 15.- Cada carretilla exhibirá de modo impreso el número del permiso

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS

municipal, en tamaño legible y en un lugar visible, según las especificaciones indicadas en el diseño oficial autorizado por la Municipalidad de Guayaquil que se anexa al permiso emitido. (Anexo 3)

ARTÍCULO 16.- En el caso de empresas, franquicias o cadenas alimenticias, la exhibición de publicidades para marcas de productos, impresos gráficos o logotipos relacionado con la actividad aprobada estará autorizado por la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública de contar con el informe de aprobación de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros.

TIPO DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 17.- PREVIO AL FUNCIONAMIENTO DE LA CARRETILLA, el propietario debe notificar a la Municipalidad de Guayaquil carta de cumplimiento de instalación eléctrica y accesorios, para que conjuntamente las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registros y Uso del Espacio y Vía Pública, verifiquen las siguientes disposiciones:

- 17.1. Cumplimiento de instalación del medidor de luz, para el efecto la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, informará por escrito a la Empresa Eléctrica (Departamento de Operaciones) del permiso municipal otorgado para el funcionamiento de la carretilla, precisando por cada asignado: datos personales, ubicación de la carretilla y tipo de servicio requerido para la aprobación del Contrato de Suministro del Servicio de Electricidad.
- 17.2. Cumplimiento de instalación del medidor de luz en la ubicación autorizada, para el efecto la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, debe receptor el Comprobante de tramite emitido por la Empresa Eléctrica por concepto de adquisición e instalación del medidor para control del suministro de energía eléctrica.
- 17.3. Cumplimiento de instalación de lámparas con iluminación blanca (fluorescentes) en el mobiliario autorizado y según diseño eléctrico aprobado para las carretillas.

CONDICIONANTES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- La atención al público se hará exclusivamente por los costados de la carretilla, evitando la aglomeración de personas mediante una atención inmediata y puede ser atendida simultáneamente por un máximo de tres (3) personas debidamente registradas en el Municipio e identificadas con su respectivo carnet municipal.

El titular debe permanecer atendiendo en la carretilla, por excepción el alterno podrá eventualmente reemplazarlo en las funciones de titular previa comunicación solicitada a la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública.

ARTÍCULO 19.- Cada carretilla tendrá un banco por mobiliario autorizado, para uso del personal de la carretilla y su ubicación no interrumpirá cualquier tipo de acceso.

ARTÍCULO 20.- Debe mantener exhibido copias actualizadas del permiso de funcionamiento, certificados de salud y el de manipulación de alimentos. La exigencia de los certificados de salud, como de programas de capacitación son obligatorios para todo el personal de cada carretilla, en caso de reemplazo de uno de ellos, deberá aprobar también dichos cursos y demás requisitos indicados en el Art.6 de esta normativa.

ARTÍCULO 21.- Mostrar respeto y colaboración ante inspecciones de funcionarios

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS

municipales debidamente identificados y bajo ningún concepto de forma directa o indirecta, por acción propia o de un cliente, omisión o desconocimiento impedir el cumplimiento de la labor municipal que se efectúe en el sector.

ARTÍCULO 22.- La manipulación de los alimentos debe ser con el uso de los siguientes accesorios:

- 1) Manos protegidas con guantes plásticos, sin contacto entre la preparación o expendio de los alimentos y el dinero, para así garantizar la higiene de sus productos;
- 2) Cabello protegido con la gorra; y,
- 3) Mandil en perfecto estado de limpieza y presentación.

ARTÍCULO 23.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente con las demás ordenanzas municipales inherentes a la vía pública.

ARTÍCULO 24.- Conjuntamente con el permiso, se le entregará al propietario de la carretilla copia de la Ordenanza que norma la instalación de Kioscos y Carretillas; copia del presente instructivo con sus anexos; así como, deberá firmar un comprobante de entrega-recepción de estos documentos, comprometiéndose a respetar y cumplir las nuevas disposiciones en un plazo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 25.- Cualquier incumplimiento a estas condiciones, será motivo suficiente para anular el permiso municipal otorgado.

ARTÍCULO 26.- Posterior al horario de funcionamiento autorizado, la carretilla debe ser retirada diariamente del espacio público.

ARTÍCULO 27.- La adecuación de accesorios eléctricos o a gas para calentar los alimentos preparados o para refrigerar, debe contar con la aprobación de la Comisión Municipal (integrada por las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Uso del Espacio y Vía Pública, Urbanismo, Avalúos y Registros y Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales) previa presentación y calificación del plano de diseño, detalles y especificaciones técnicas.

DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS

ARTÍCULO 28.- A más de las recomendaciones contenidas en el instructivo de operación de una carretilla estacionaria en la vía pública (Anexo 4) y previa obtención de la certificación de frecuencia y horario de recolección de desechos inherente al área de ocupación autorizada emitida por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, se debe cumplir con lo siguiente:

ARTÍCULO 29.- Incorporar a la carretilla hasta dos (2) tachos para la recolección diaria de los desechos sólidos, acorde al diseño obligatorio aprobado. Los tachos deben mantenerse totalmente limpios y cubierto el interior con fundas plásticas resistentes.

En los casos de carretillas con considerable producción de desechos, la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro determinará en el interior de la carretilla un tercer depósito, así como el espacio para los implementos de limpieza, recolección y barrido.

ARTÍCULO 30.- Mantener limpio el espacio autorizado, incluyendo áreas circundantes -

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS

aceras y cunetas- en un área de veinticinco (25) metros a cada lado de la carretilla. Cualquier mala disposición de los desechos en estas áreas, se responsabiliza al propietario de la carretilla, y según la contravención, se aplica la sanción que se indica en la Ordenanza que norma la "Recolección de Basura y Aseo Público" a través de una Comisaría Municipal.

ARTÍCULO 31.- Conocerá y respetará, obligatoriamente, los horarios y frecuencias de recolección de desechos según el área urbana autorizado, y previo al inicio de actividades, el propietario de la carretilla debe celebrar un Acta de compromiso en una de las Comisarías Municipales.

Los desechos deben ser correctamente dispuestos en el sitio donde se genera y con anticipación al cumplimiento del horario de recolección del sector, posterior a esta acción debe ser almacenada hasta la siguiente frecuencia. La Dirección Uso del Espacio y Vía Pública por cada emisión de permiso de ocupación de la vía pública para carretillas debe notificar por escrito a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, para el control y cumplimiento del Acta anteriormente indicada.

ARTÍCULO 32.- En caso de incumplimiento a uno o más disposiciones que se mencionan, se procederá a la revocatoria del permiso de funcionamiento y se dispondrá a la Dirección de Justicia y Vigilancia el retiro inmediato de la carretilla.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe el estacionamiento de carretillas en la vía pública, excepto aquellas autorizadas por la Municipalidad de Guayaquil en cumplimiento a las normas establecidas en esta disposición. Además no se permite:

ARTÍCULO 34.- Estacionar carretillas en áreas de regeneración urbana, entorno a los mercados municipales, señales de tránsito, próximas a las rutas destinadas a la circulación o estacionamiento del sistema de metrovía, frente a edificios o locales de emergencia, de alto riesgo y otros que según informe técnico justifique la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública.

ARTÍCULO 35.- Instalar carretillas en los locales que no están autorizados para el expendio de alimentos y bebidas. Cuando se instalen dentro de locales autorizados para el expendio de alimentos y bebidas, deberán ubicarse a una distancia no menor de tres (3) metros de la puerta de acceso, de modo que los clientes no obstruyan la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Estacionar carretillas en aceras, salvo caso de ensanchamientos permitido por la Municipalidad de Guayaquil sobre estas áreas.

ARTÍCULO 37.- Instalar televisores, parlantes, radios, megáfonos y otros artefactos sonoros, visuales, audiovisuales o luminosos que generen ruidos, concentración masiva de personas, ni alteren la paz y tranquilidad del sector.

ARTÍCULO 38.- Instalar tachos adicionales o accesorios adicionales al dispuesto en el diseño propio de la carretilla, tampoco realizar actividades de enjuague o lavado de accesorios o productos fuera del mobiliario. Tampoco podrá lavar la carretilla, tachos y otros accesorios en el sitio de ocupación autorizado.

ARTÍCULO 39.- Usar mas de un banco, ocupar la vía pública con sillas, mesas, parasoles, carpas, jabas, tanques de gas, provisiones, ni ningún tipo de fogones, braseros, pailas con aceites u otro objeto adicional que modifique el diseño de la carretilla.

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS

ARTÍCULO 40.- Cocinar los alimentos en las carretillas, comercializar alimentos en mal estado o contaminados, consumir bebidas alcohólicas o hacer uso del permiso para la venta de estupefacientes.

ARTÍCULO 41.- Exhibir impresos gráficos o escritos en otro lugar al espacio especificado en el diseño de la carretilla.

ARTÍCULO 42.- Transferir a terceros el permiso municipal otorgado.

ARTÍCULO 43.- Todas las que se contrapongan a lo estipulado en la presente norma.

DISPOSICIONES GENERALES

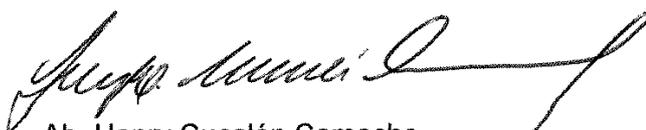
PRIMERA Las personas autorizadas para ejercer actividad de comercio de alimentos preparados en carretillas estacionarias, se sujetarán a lo previsto en las Leyes, Ordenanzas, Normativas y demás disposiciones legales que rigen para el funcionamiento de carretillas estacionarias en espacios públicos autorizados en la ciudad de Guayaquil, y tendrán aplicación por inobservancia, incumplimiento o desconocimiento de las disposiciones contenidas en los documentos anteriormente indicados, la anulación del permiso otorgado y el retiro inmediato del mobiliario.

SEGUNDA La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los Diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

CERTIFICO: Que el presente "REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS", fue discutido y aprobado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco.

Guayaquil, 28 de abril del 2005



Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL(E)**

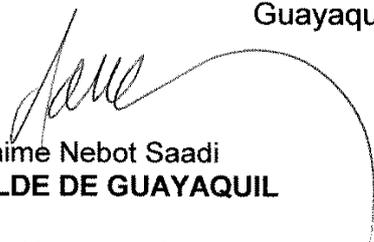
De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, **SANCIONO** el presente "REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS", y ordeno su **PROMULGACIÓN**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO
Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS**

a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 28 de abril del 2005



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, del presente **“REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de abril del 2005



Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL(E)**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

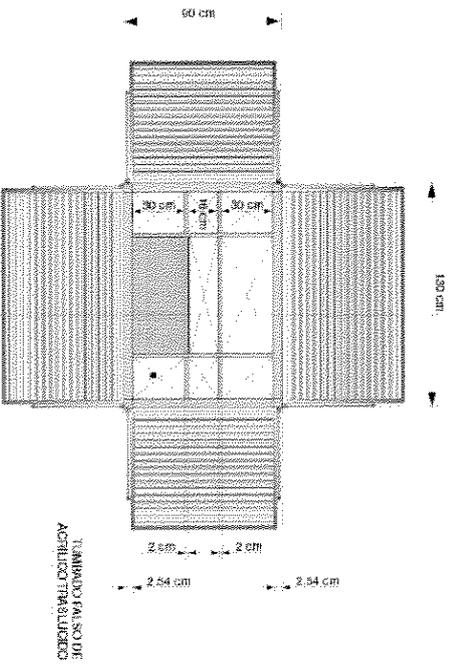
Secretaría Municipal.- Guayaquil, mayo 11 del 2005

El infrascrito Secretario Municipal (E) CERTIFICA: Que el presente "REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS", ha sido publicado para su vigencia y aplicación en los diarios: El Universo, segunda sección, página 3-B, año 84, Edición No. 238; Expreso, segunda sección, página 10, año 32, Edición No. 11614; y, El Telégrafo, primera sección, página 3-A, año 121, Edición No. 43.868, todos de fecha miércoles 11 de mayo del 2005.

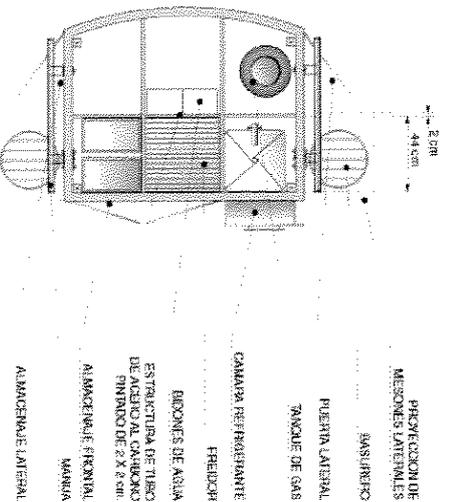


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

CARRETILLA TIPO



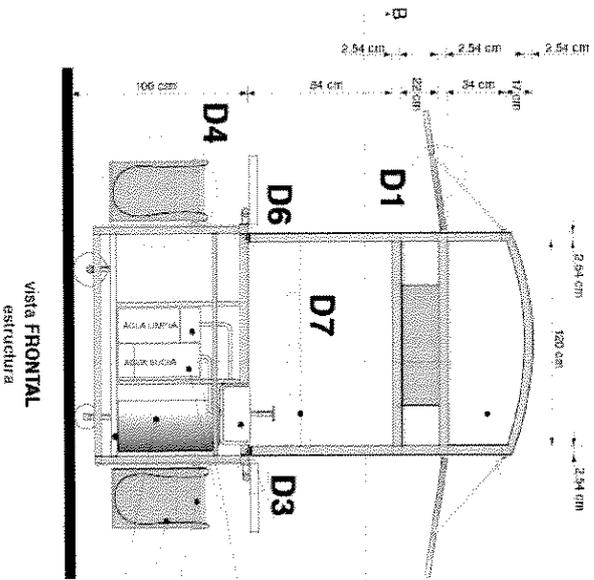
TAMPOCO PARA SOLAR ACERTELO TRASLUCIDO



PROYECCION DE MESONES LATERALES
BASURERO
PUEBLA LATERAL
TANQUE DE GAS
CAMARA REFRIGERANTE
FREEZER
BLOQUES DE AGUA
ESTRUCTURA DE TUBO DE ACERO AL CARBONO PINTADO DE 2 X 2 cm.
ALMACENAJE FRONTAL
MARIPIA
ALMACENAJE LATERAL

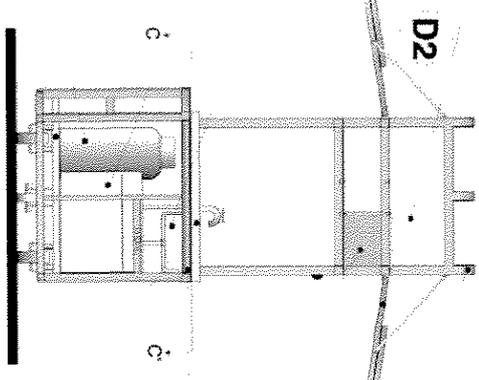
corte B-B'

corte C-C'



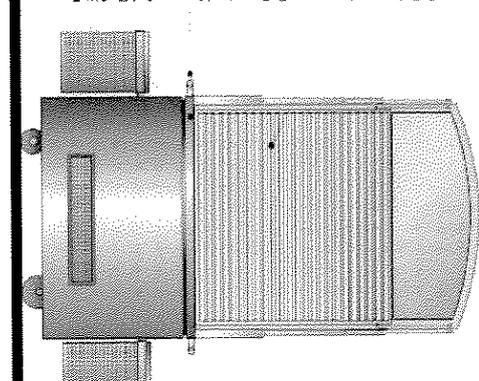
vista FRONTAL estructura

ILUMINACION ANTERIOR
PROYECCION DE REPISA OPCIONAL D7
LAMPARAS DE ACERO INOXIDABLE DE 50 X 200 cm.
MUDOSAS (PASAJOS) PARA AGUA DE 15 X 100 X 200 cm.
BASURERO DE POLIETILENO PINTADO EMPLUMADO A ESTRUCTURA
FUNDAS DE BASURA
TANQUE DE GAS
FRONTO DE SISTEMAS DE TUBO DE ACERO AL CARBONO PINTADO DE 4 X 4 cm.
e: 2.000 ROFESOR CON PLANCHAS ANTISIZANTE DE ALUMINIO 9:2 mm



vista LATERAL estructura

ESTRUCTURA DE TUBO DE ACERO AL CARBONO PINTADO DE 1 X 1.6. 8 mm
VIGERAS PLEGABLES
MARIPIA DE TUBO DE ACERO INOXIDABLE 20 X 1.50
REPISA DE POLIETILENO PINTADO DE 2 X 2 PINTADO DE ACERO INOXIDABLE 304 L SEMI BRILANTE DE 1 cm
MARIPIA DE TUBO DE ACERO INOXIDABLE 20 X 1.50
REPISA DE POLIETILENO PINTADO DE 2 X 2 PINTADO DE ACERO INOXIDABLE 304 L SEMI BRILANTE DE 1 cm



vista FRONTAL cerrada

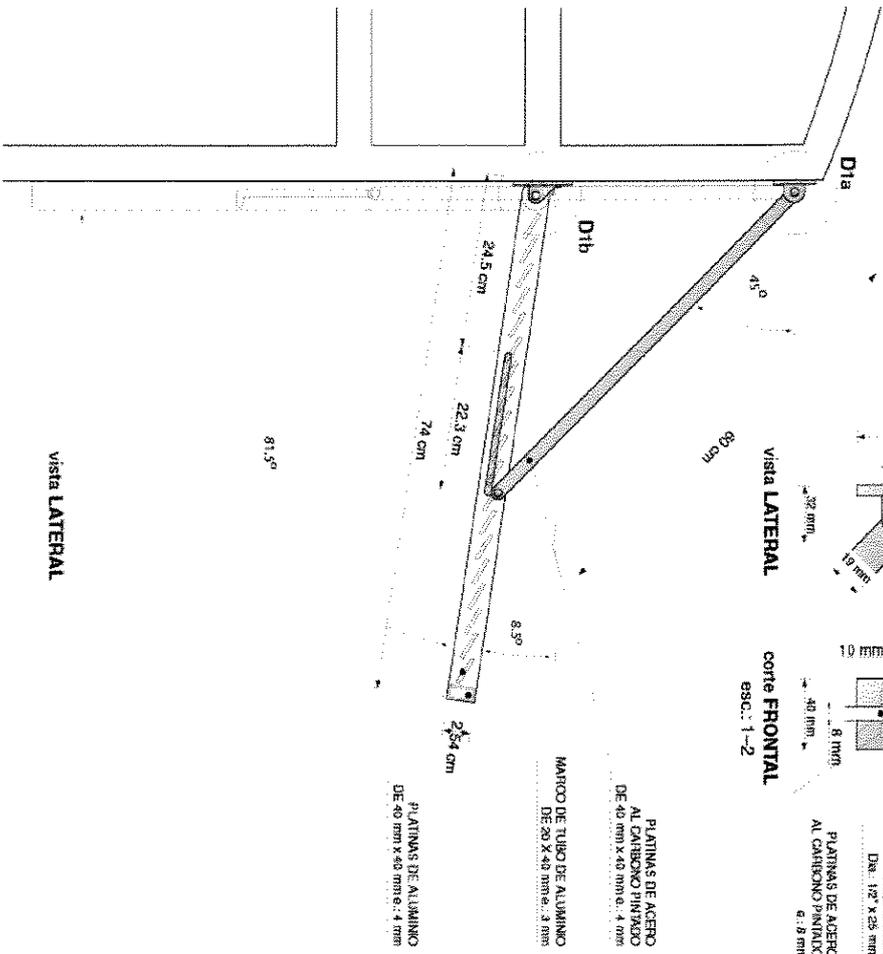
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
 DEPARTAMENTO DE LICENCIAMIENTO
 DE VEHICULOS Y REGISTROS

ALCALDE: AB. JAIRO NIBOT SNADE
 SUBSECRETARIO DE LICENCIAMIENTO DE VEHICULOS Y REGISTROS
dbar

DISEÑADOR: AB. JAIRO NIBOT SNADE
 DISEÑADOR: AB. JAIRO NIBOT SNADE
 DISEÑADOR: AB. JAIRO NIBOT SNADE

ARQ. LUIS PEREZ MERINO
 DIRECTOR

DETALLE 1
Vicería tipo 1



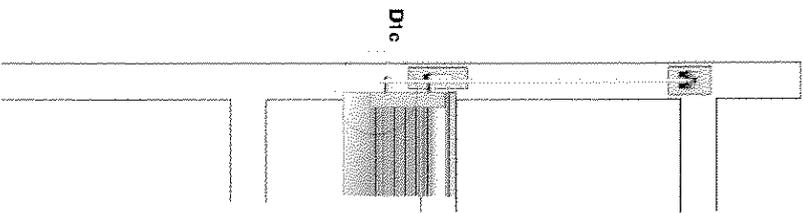
Detalle 1a

- PLACA DE ACERO AL CARBONO PINTADO 6.3 mm SOLUMLA A ESTRUCTURA
- EJE TORNEADO DE ACERO INOX Dia: 12" X 25 mm
- PLATINAS DE ACERO AL CARBONO PINTADO 6.3 mm

corte FRONTAL
esc.: 1-2

vista LATERAL

vista LATERAL



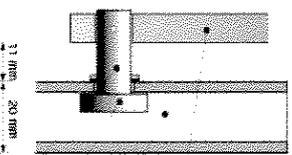
vista FRONTAL
esc.: 1-5

Detalle 1b

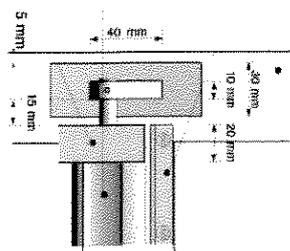
- ESTRUCTURA DE TUBO DE ACERO AL CARBONO PINTADO DE 1" X 1" X 2 mm
- ANGULO DE 12" APOYANDO A ESTRUCTURA
- TUBO DE ACERO AL CARBONO PINTADO Dia: 40 mm 6.3 mm
- PLATINA DE ALUMINIO DE 40 mm X 4 mm
- TUBO DE ALUMINIO DE 40 mm X 20 mm 6.3 mm
- PLACA DE ACERO AL CARBONO PINTADO ESTRUCTURA
- PLATINA DE ACERO AL CARBONO 6.3 mm
- EJE DE ACERO INOX Dia: 98"
- FILETADO
- EJE DE ACERO INOX
- TUBO DE ACERO AL CARBONO PINTADO Dia: 40 mm 6.3 mm
- PLATINA DE ACERO AL CARBONO PINTADO 6.3 mm
- TUBO DE ACERO AL CARBONO PINTADO DE 40 mm X 20 mm 6.3 mm
- EJE DE ACERO INOX Dia: 56"

vista LATERAL

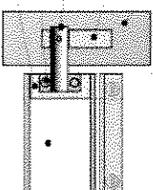
Detalle 1c



corte FRONTAL
esc.: 1-1



vista FRONTAL



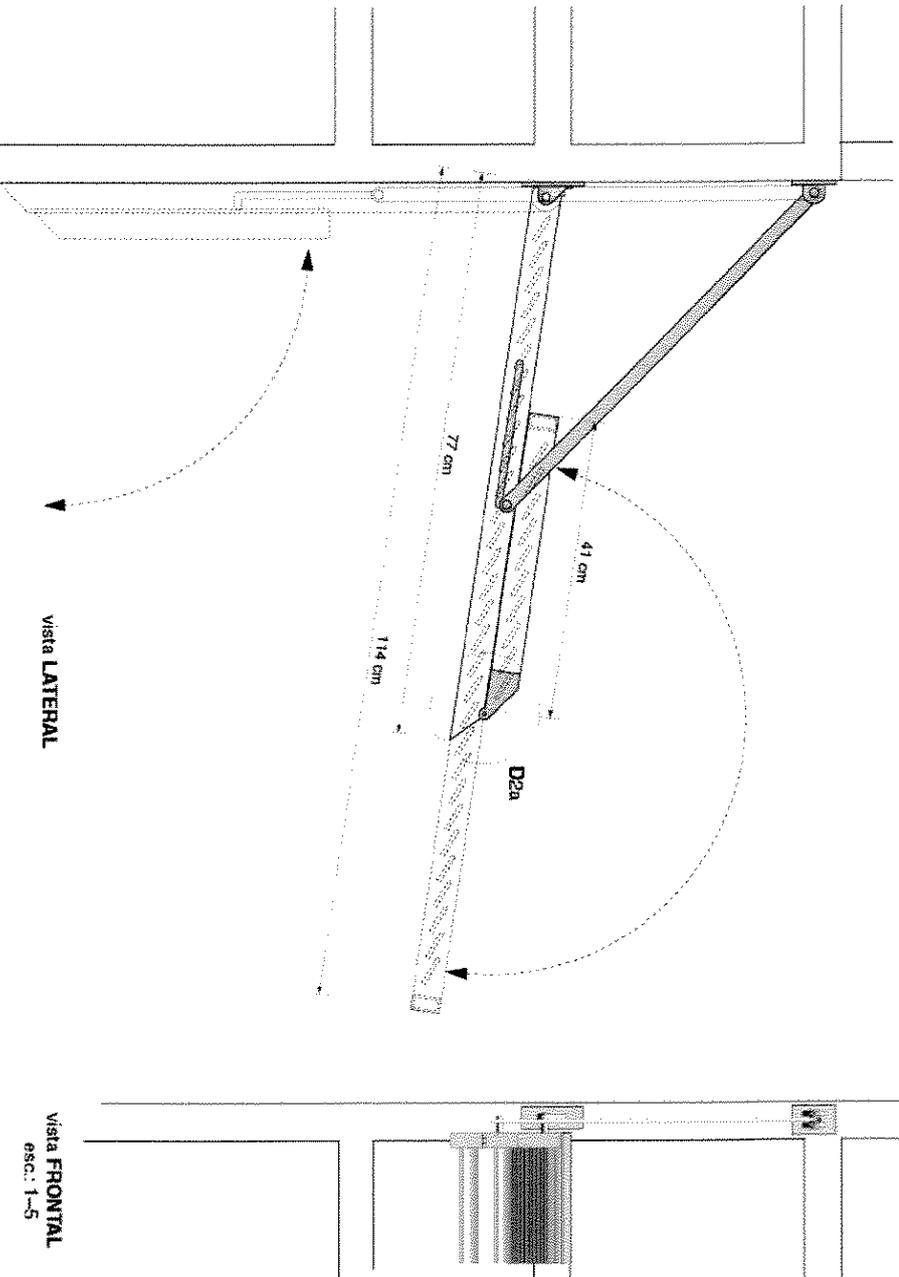
corte FRONTAL
esc.: 1-2

MUNICIPALIDAD DE GUAYACUIL
DIRECCION DE ENCARBONO
Y REGISTROS
ARQ. LUIS PEREZ MERINO
DIRECTOR

ANEXO N.2 (3/3)

ALCALDE AB. JANNY VEROB SAAOZ	
DIRECCION DE ENCARBONO Y REGISTROS	
TITULO:	PLAN DE
OBSERVACIONES:	FECHA:
INGENIERO:	FECHA:
INGENIERO AUXILIAR:	FECHA:
INGENIERO AUXILIAR:	FECHA:
INGENIERO AUXILIAR:	FECHA:

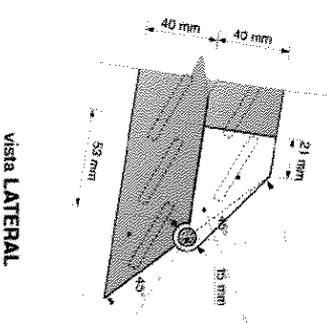
DETALLE 2
Vicera tipo 2



Vista LATERAL

Vista FRONTAL
esc.: 1-5

Detalle 2a
VISAGRA



Vista LATERAL

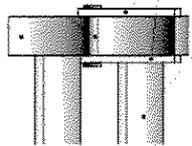
Vista FRONTAL
esc.: 1-2

PLATINAS DE ALUMINIO
DE 40 mm x 40 mm a: 14 mm

PLACAS DE ACERO
INOX SOLDADAS CON
SUELDA TAPON A TUBO
SUPERIOR a: 3 mm

EJE DE ACERO INOX.
DNE. 1/4" SOLDADO A
TUBO INFERIOR

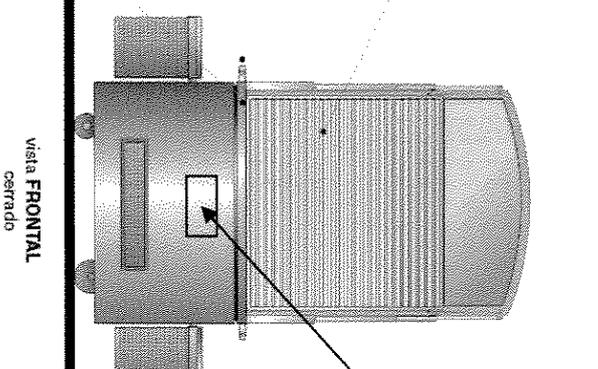
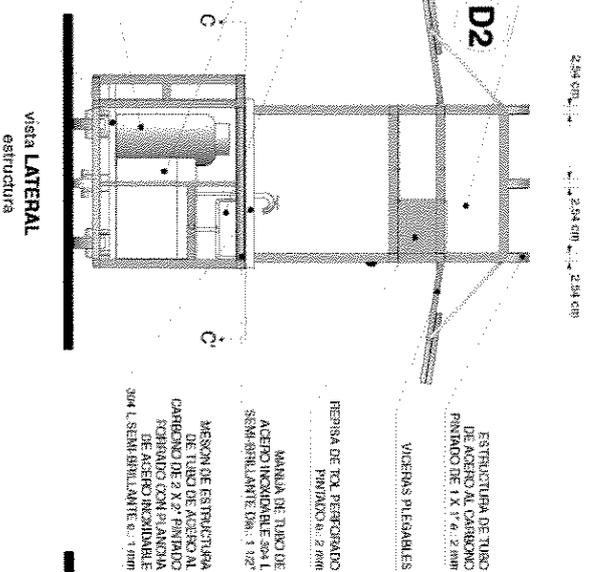
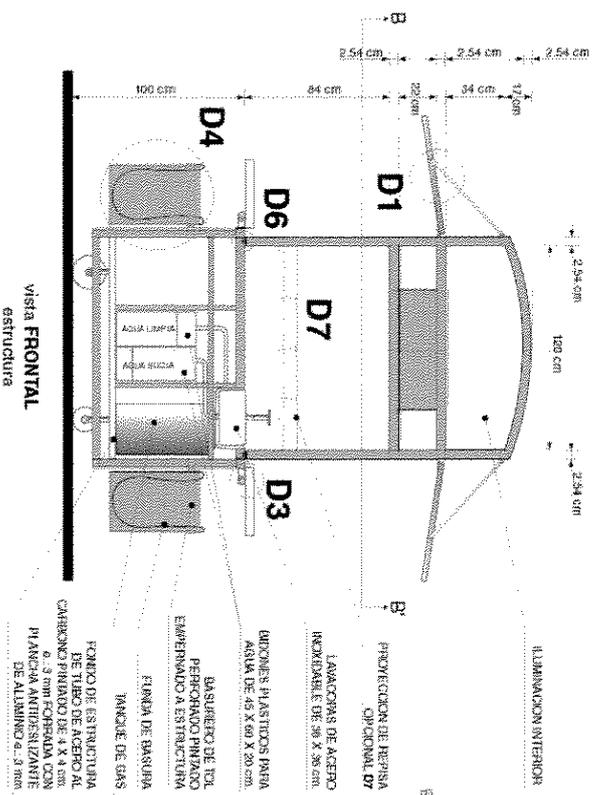
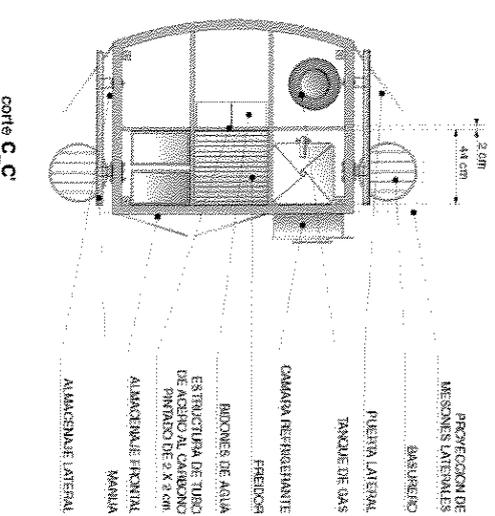
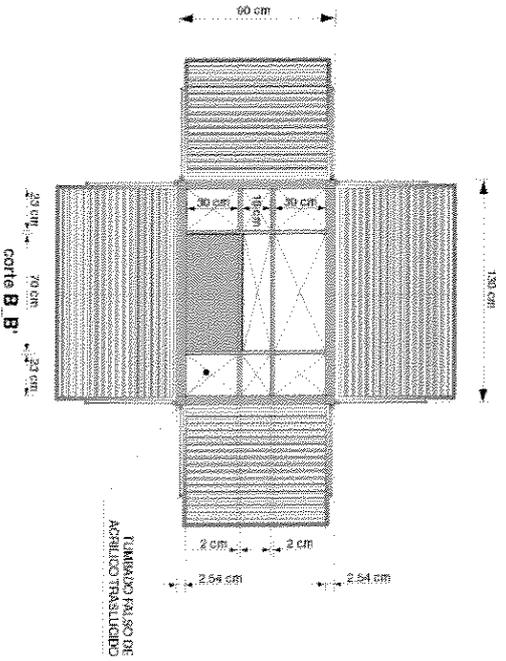
TUBOS DE ALUMINIO
40 mm x 20 mm d.: 3 mm



MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION DE ORGANISMO
Y REGISTROS
ARQ. LUIS PEREZ MERINO
DIRECTOR

			
ALCALDE AB. ZAMBE NEBOT RAADI		DIRECTOR GENERAL	
DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO Y REGISTROS		INGENIERO	
OBSERVACIONES		FECHA	
PLANTAS Y/O SECCIONES		ESCALA	
AUTORIZACIONES		FECHA	
OBSERVACIONES		FECHA	

CARRETILLA TIPO



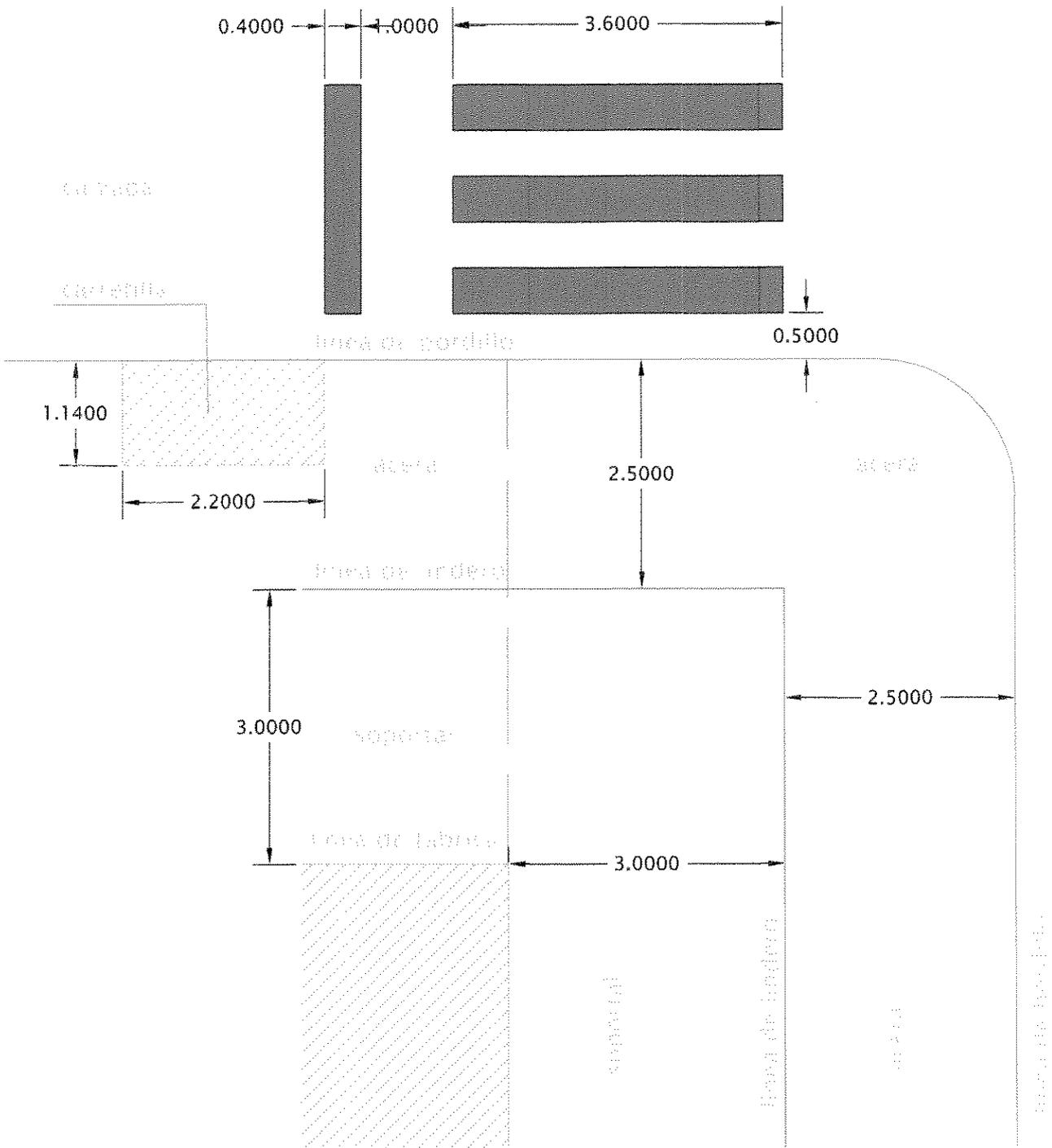
LETRERO IDENTIFICATORIO MUNICIPAL (0.30X0.15)

M. I. M. B. C. T. A. L. D. N. S.	
D. H. G. V. A. R. A. V. A. H.	
ALCALDE: AB. JAIIM NIBOT SAADI CONCEJAL: M. I. M. B. C. T. A. L. D. N. S.	
DIRECCION DE REGISTROS M. I. M. B. C. T. A. L. D. N. S.	
OBREROS: T. A. L. D. N. S.	
PRODUCTO DE M. I. M. B. C. T. A. L. D. N. S.	
Fecha de Emisión: 11/15	
Lugar de Emisión:	
Lugar de Validación:	
Lugar de Anulación:	

UBICACIÓN DE LETRERO IDENTIFICATORIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
 DIRECCION DE REGISTROS
 ARQ. IONIS PEREZ BERRINO
 DIRECTOR

ANEXO N.3 (1/2)



UBICACION DE CARRETILLA

ALTERNATIVA N° 1

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
 DIRECCION DE URBANISMO
 PLANOS Y REGISTROS

[Signature]

ARQ. LUIS PEREZ MERINO
 DIRECTOR

ANEXO N-1 (1/10)

línea de bordillo

acera

2.5000

línea de lindero

2.5000

seportal

3.0000

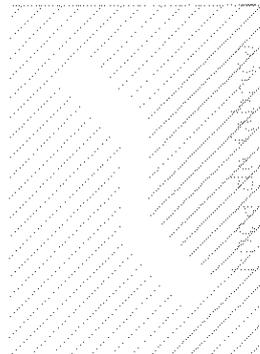
línea de lindero

acera

línea de bordillo

0.5000

3.6000



seportal

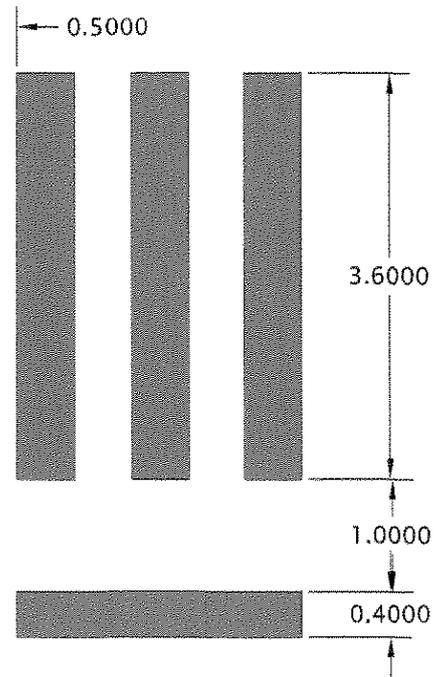
3.0000

carretila

2.0000

2.2000

1.1400



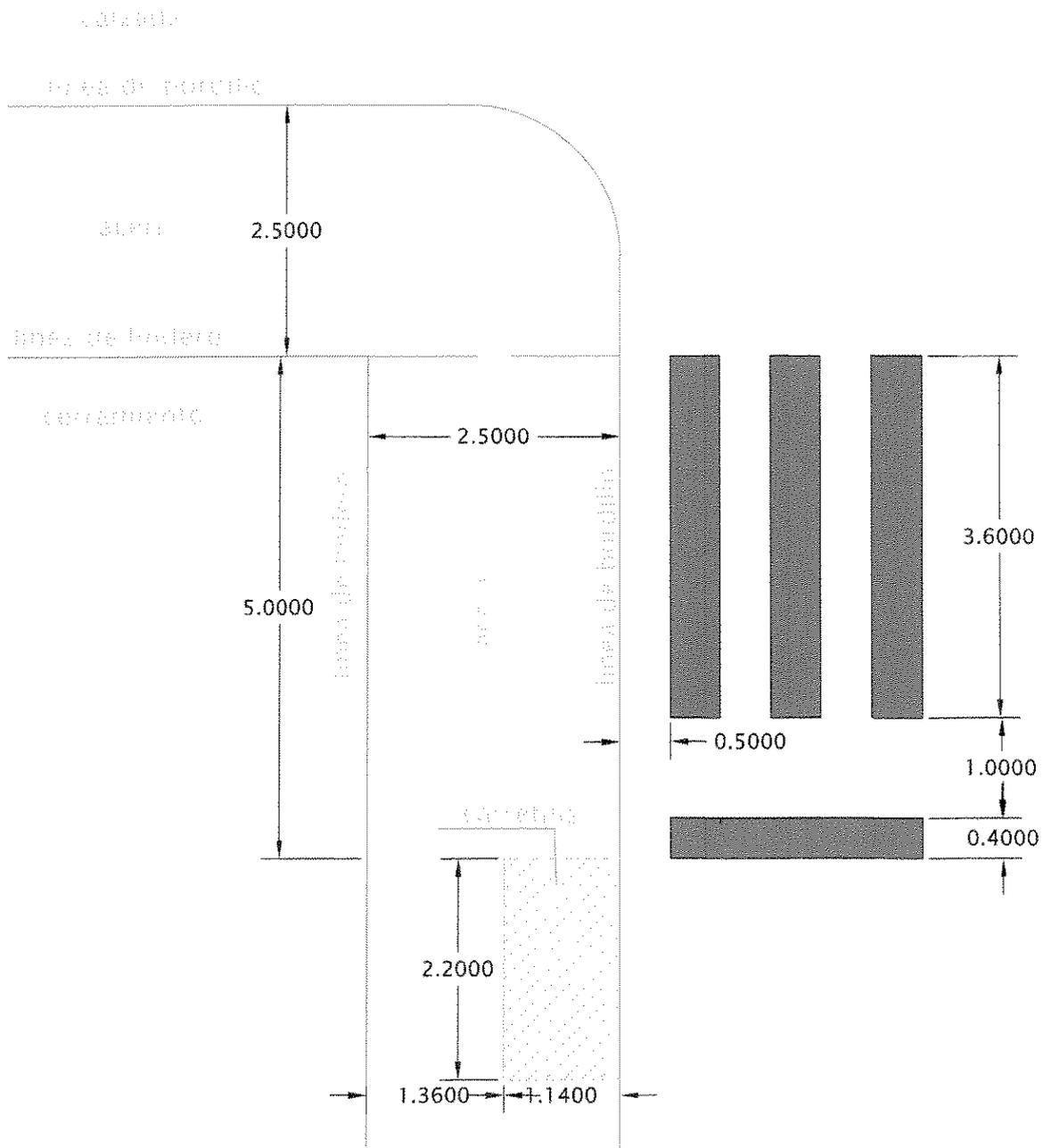
UBICACION DE CARRETILLA ALTERNATIVA N.º 1



MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION DE ORGANISMO
EVALUOS Y REGISTROS

ARQ. LUIS PEREZ MERINO
DIRECTOR

ANEXO N-1 (2/10)



UBICACION DE CARRETILLA

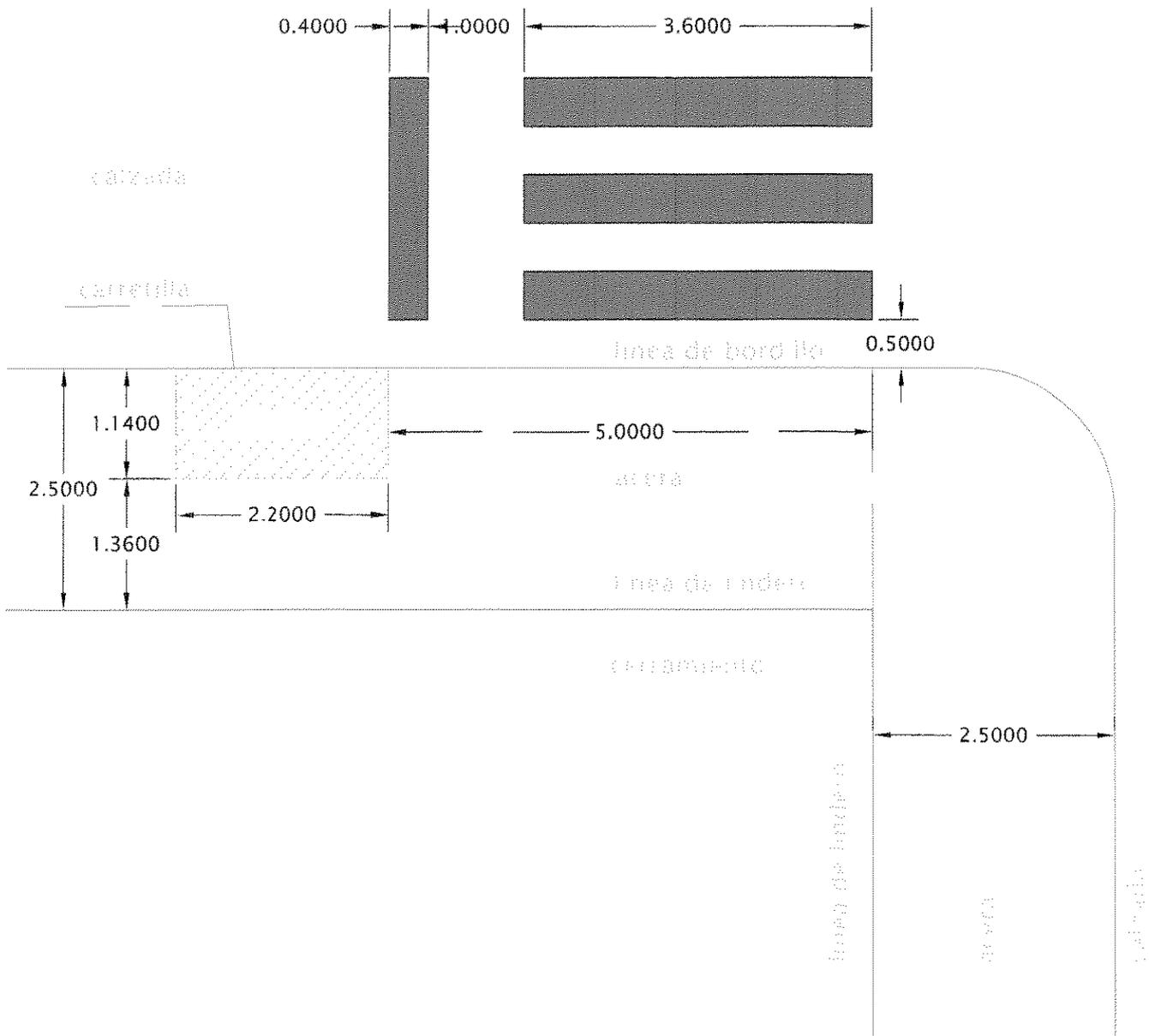
ALTERNATIVA A 2



MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
 PLANIFICACION Y REGISTROS

ARQ. LUIS PEREZ MERINO
 DIRECTOR

ANEXO N-1 (3/10)



UBICACION DE CARRETILLA

ALTERNATIVA N° 4

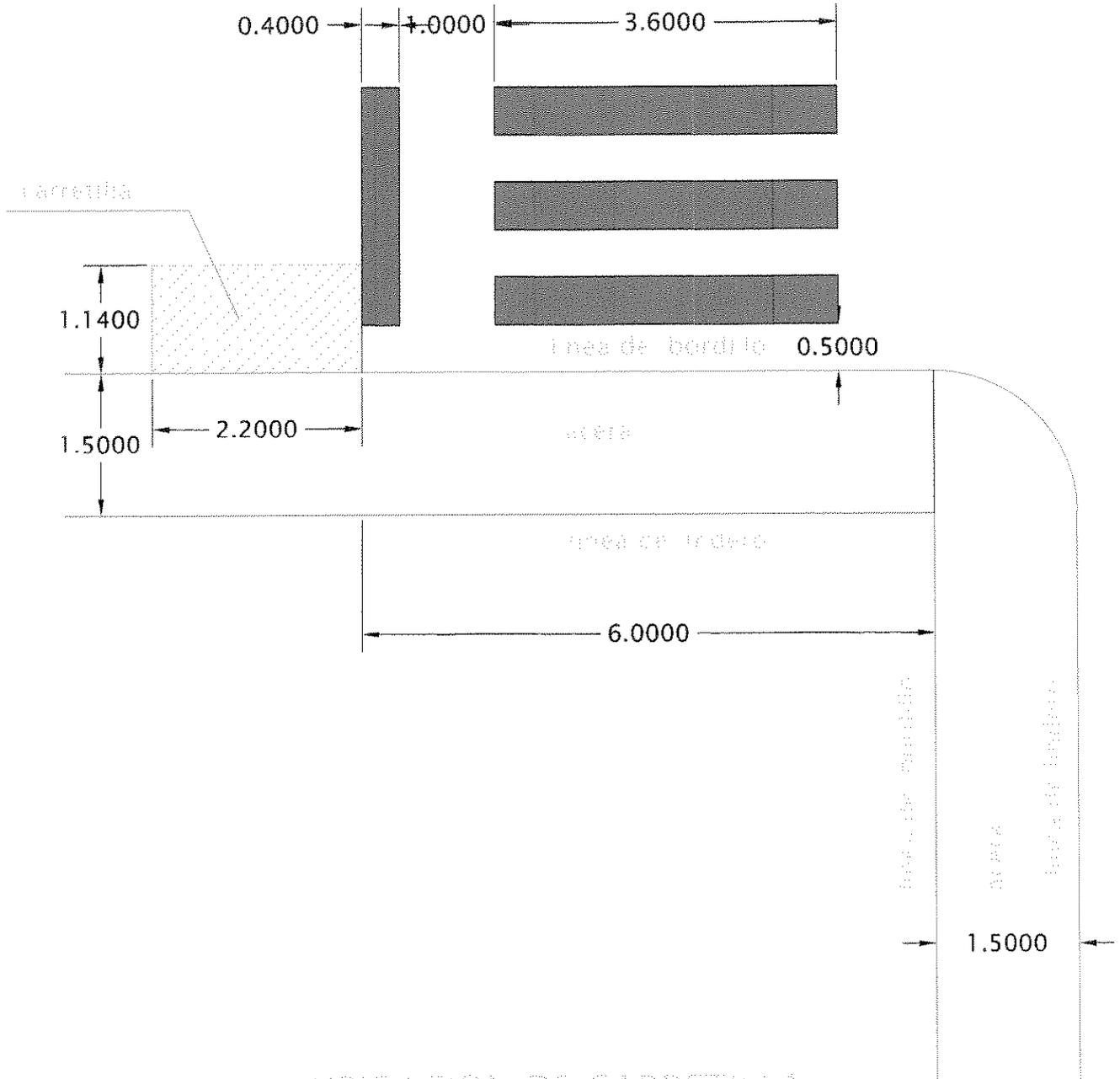


MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
 DIRECCION DE URBANISMO
 PLANOS Y REGISTROS

ARQ. LUIS PEREZ MERINO
 DIRECTOR

ANEXO N-1 (4/10)

Colindante



UBICACION DE CARRETILLA

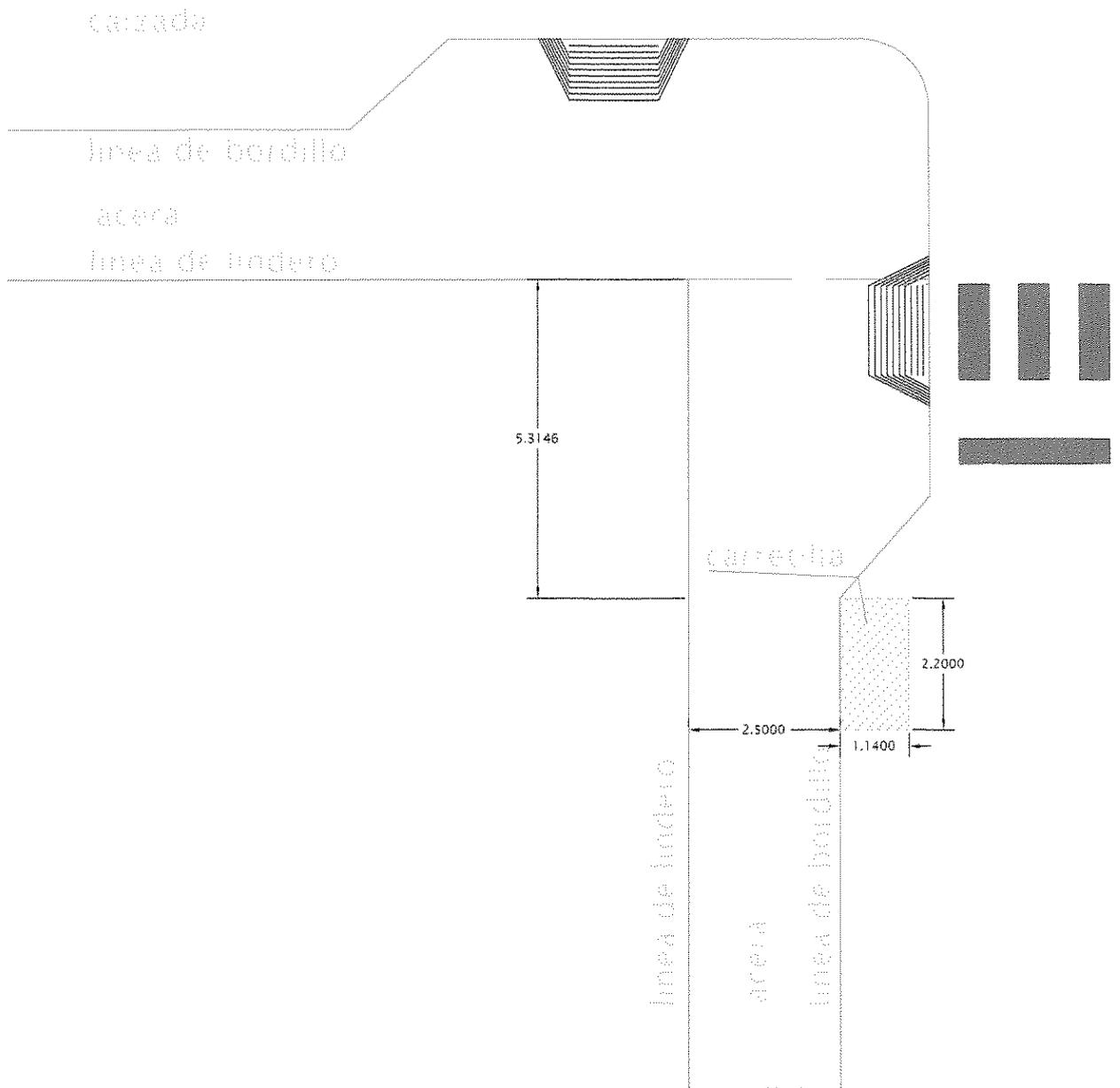
ALTERNATIVA N° 1



MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
LICENCIADO EN URBANISMO
PROYECTOS Y REGISTROS

ARQ. LUIS PEREZ MERINO
DIRECTOR

ANEXO N-1 (6/10)



UBICACION DE CARRETILLA

ALTERNATIVA N° 8

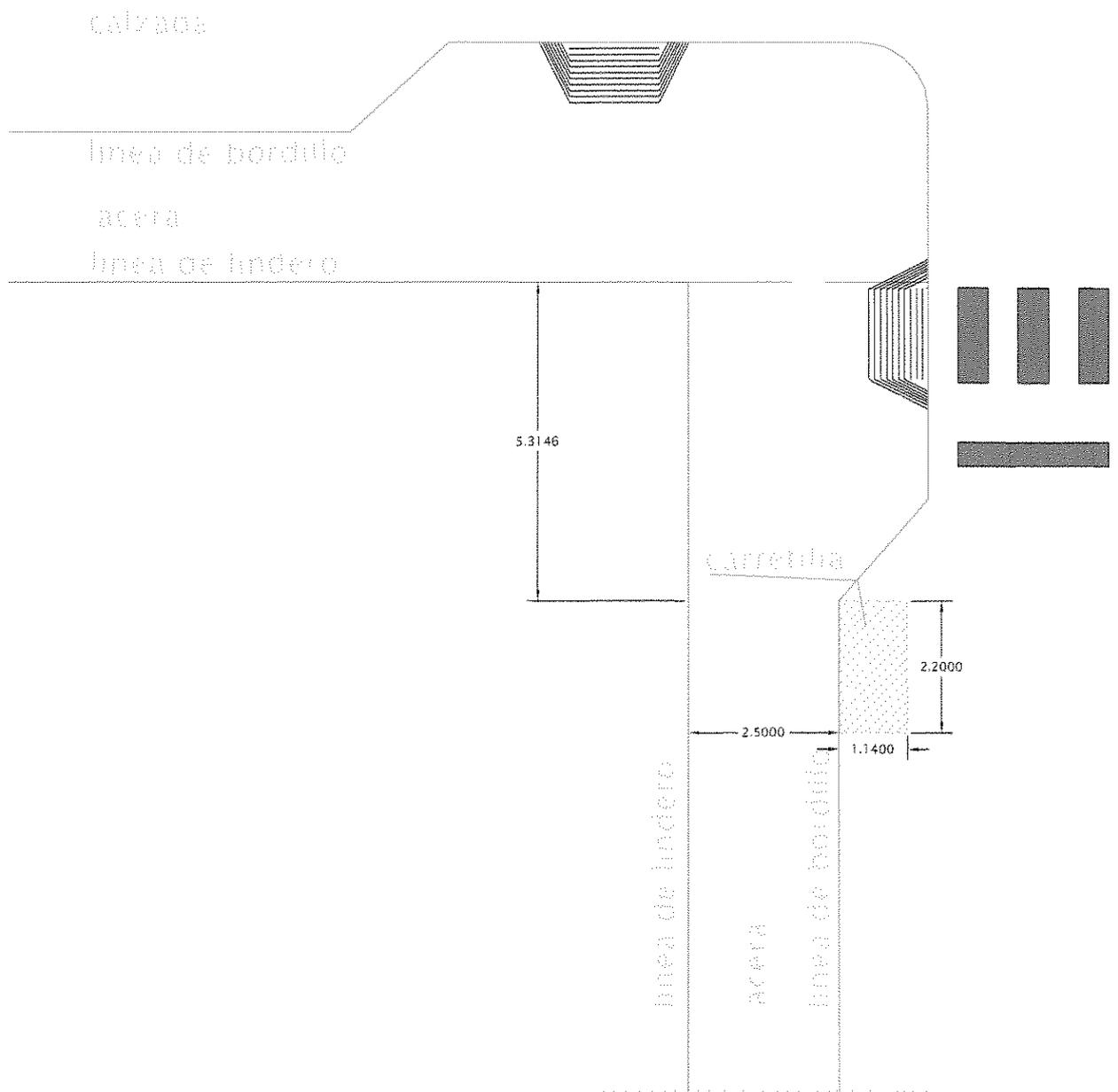


MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION DE ORGANISMO
DE EVALUACION Y REGISTROS

ARQ. LUIS PEREZ MERINO
DIRECTOR

ANEXO N-1

(7/10)



UBICACION DE CARRETILLA

ALTERNATIVA N° 7

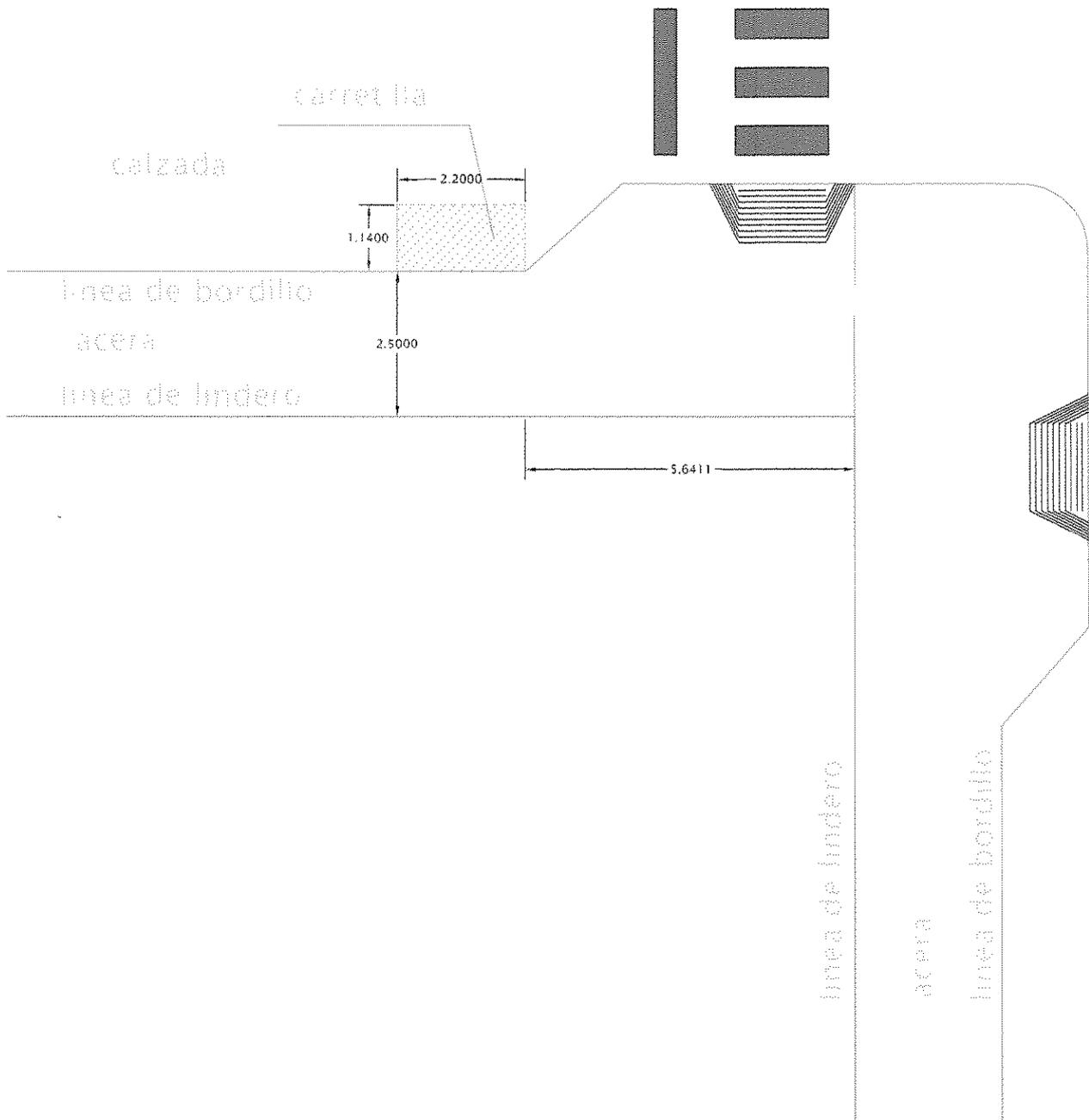


MUNICIPALIDAD DE BAYAMO
 DIRECCIÓN DE URBANISMO
 PLANEACIÓN Y REGISTROS

ARQ. LUIS PÉREZ MERINO
 DIRECTOR

ANEXO N-1

(8/10)



UBICACION DE CARRETILLA

ALTERNATIVA N-9

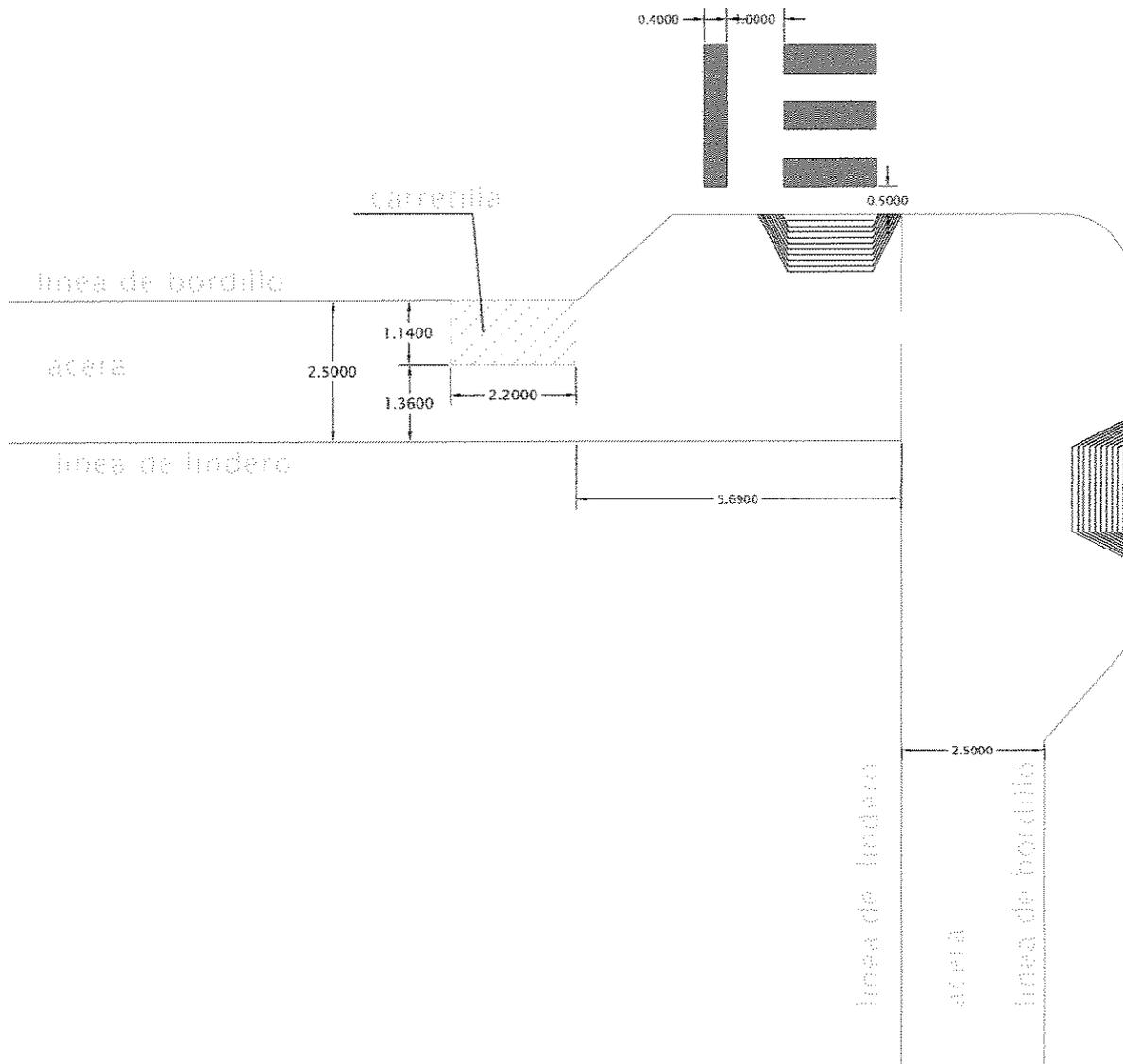


MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION DE URBANISMO
ANÁLISIS Y REGISTROS

ARQ. LUIS PEREZ MERINO
DIRECTOR

ANEXO N-1

(9/10)



UBICACION DE CARRETILLA
ALTERNATIVA N° 10

ANEXO N-1 (10/10)

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCION DE URBANISMO
Y REGISTROS

ARQ. LUIS PEREZ MERINO
DIRECTOR

REGlamento PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETTILLAS ESTACIONARIAS

L. M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 228 y la Ley Orgánica del Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 17, consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las Municipalidades.

el 11 de noviembre del 2004, se aprobó la "ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETTILLAS, Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL";

en la Primera Disposición Transitoria de la mencionada Ordenanza, señala que las Direcciones Municipales de Justicia y Vigilancia, Desarrollo Institucional y de Uso del Espacio y Vía Pública, establecerán los procedimientos para la concesión y el otorgamiento de funcionamiento de los kioscos y carretillas.

de las atribuciones y facultades que le confiere los Arts. 84 numeral 49, 122 el 9, 126 y 127 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

EXPIDE

REGlamento PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETTILLAS ESTACIONARIAS.

ULO 1.- Se entiende por CARRETTILLAS ESTACIONARIAS a los elementos de mobiliario urbano destinados a desarrollar actividades comerciales de consumo esporádico, siendo la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública la que autorizará la fabricación de los siguientes productos alimenticios:

Jugos, bebidas gaseosas y aguas naturales embotelladas con su respectivo registro sanitario;

Helados con su respectivo registro sanitario;

Frutas en estado natural y jugos, a excepción de cosas (por cuales podrán ser utilizados exclusivamente bajo condiciones especiales por la Comisión Municipal integrada por las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Vía Pública, Urbanismo, Tránsito y Registros y Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales), y mientras no rebasa la capacidad del área de expendio y almacenamiento de la carretilla;

Comidas rápidas: hot dog, pizza, hamburguesas, lacas, sándwiches, morochos, costadas, etc.;

Comidas preparadas: cebollado, guatita, seco de chivo, arroz con menestra y otros similares, bajo las siguientes condiciones:

- 1.1) Los alimentos deben estar pre-coocidos, no se puede preparar en el sitio.
1.2) La comercialización de las comidas preparadas se hará en accesorios desechables o descartables.
1.3) Sin exceder la capacidad útil de la carretilla, ni producir aglomeraciones de personas;

ULO 2.- Solo se puede comercializar las comidas, helados y sorbetes varios azúcares, y podrá aplicarse previa petición escrita a la Dirección de Vía Pública, la cual emitirá el informe técnico en el que se deberá considerar la densidad de ventas de los alimentos en el sector, la compatibilidad y la capacidad física para el expendio y manejo de la carretilla.

ULO 3.- El permiso lo emite la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, y registra a su aliterio y en caso de solicitarlo por escrito un operador auxiliar.

ULO 4.- El permiso que otorga el solicitante calificado, es unipersonal e intransferible.

ULO 5.- La concesión de un permiso de funcionamiento para carretilla tiene vigencia según el orden indicado en el Art. 4 de la Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos, Carretillas y demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en los Espacios Públicos de la Ciudad de Guayaquil, promulgada el 11 de noviembre del 2004 y de el 4 de diciembre del mismo año, para presentar las fuentes de ingreso a las áreas de escasos recursos y regular los permisos de funcionamiento a empresas, locales o franquicias.

Se especializa que no se contrapongan con el Art. 4 de la Ordenanza que se detalla a continuación que antecede, se aplicará los siguientes lineamientos:

Ante la demanda de un mismo espacio público tiene preferencia un particular de recursos o imposibilidad física, caso contrario según la fecha de ingreso de una petición escrita y;

Los permisos emitidos a todas las empresas en conjunto no deben exceder el quince por ciento (15%) del total de las autorizaciones emitidas en la ciudad, y por cada empresa no más de veinte (20) carretillas, salvo que el M. I. Concejo Cantonal previo informe de la Comisión Municipal (integrada por las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Uso del Espacio y Vía Pública, Urbanismo, Avales y Registros y Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales) autorice incrementar el número de carretillas hasta un 30%.

ISITOS

ULO 6.- Para acceder al permiso de ocupación de vía pública para el funcionamiento de una carretilla, el contribuyente interesado deberá presentar una carta otorgada por el propietario del predio en cuya parte delantera se ubicará la carretilla dentro del área de ocupación solicitada, así como, presentará la certificación de hora y horario de recolección de desechos sólidos emitido por la Dirección de Aseo y Limpieza, Mercados y Servicios Especiales. Adicionalmente estos documentos, deberá ar los siguientes requisitos actualizados:

Tasa de Vía Pública y formulario "Solicitud de Ocupación de Vía Pública" donde hará constar los datos del propietario como titular, del aliterio y de un operador auxiliar en caso de así requerirlo.

Fotocopia a color de la cedula de ciudadanía del propietario, aliterio y operador auxiliar.

Certificado de No Adjudicar al Municipio. Para este trámite debe adquirir en cualquier ventanilla municipal de la Dirección Financiera, una Tasa de Tesorería, misma que una vez llena será ingresada en la misma ventanilla, y retirado después de tres (3) días laborables.

Certificado original de NO tener antecedentes penales (Record Policial), emitido por la Dirección de la Policía Judicial de la ciudad.

Comprobante de las Tasas de Pagos No Especificados Credenciales (carnet de identificación) del propietario, aliterio y operador auxiliar.

Certificado original de salud ocupacional otorgado preferentemente por el Instituto de Salud e Higiene o por la Dirección Provincial de Salud del Guayas exámenes de esputo, sífilis, tuberculosis, hepatitis y demás enfermedades infectocontagiosas y virales.

Certificado del curso de Manipulación de Alimentos, otorgado por la Dirección de Salud e Higiene Municipal del propietario, aliterio y operador.

Todo el personal autorizado para una carretilla debe cumplir con programas de capacitación en cuanto a manejo y preparación de alimentos, así como de atención al público. Dichos cursos de capacitación deberán ser dictados por instituciones reconocidas que emitan certificados de aprobación de los cursos.

Fotocopia del documento emitido por la Empresa Eléctrica en cual se acredite que se encuentra realizando el trámite para la instalación del medidor en el lugar donde tiene asignada su carretilla.

Declaración juramentada de la autenticidad de los documentos presentados.

En caso de permisos aprobados para empresas, franquicias o cadenas alimenticias, debe cumplir por cada operador que permanecerá en la carretilla todos los requisitos enunciados en esta normativa. En caso de renuncia de un operador, quien lo reemplaza debe ser registrado y cumplir con el antorriormente indicado.

ARTÍCULO 7.- Cada comerciante activo que desee renovar el permiso de funcionamiento de carretilla, debe actualizar documentos indicados en el Art. 6 de esta normativa que por vencimiento de los mismos se encuentran caducados, y adjuntará copia del permiso municipal con el comprobante de cancelación del último mes a la fecha de vencimiento del permiso en vigencia.

ARTÍCULO 8.- La renovación de la credencial de identificación será cada año, previa cancelación de la Tasa de Idmité, Comprobante de la Tasa de Pago de No Especificados - Credenciales de todas las personas autorizadas y la Tasa de Pago del permiso de Uso del Espacio y Vía Pública.

UNIFORME

ARTÍCULO 9.- El personal autorizado durante el horario de atención al público permanecerá presentado y limpio, debiendo utilizar mandil blanco, gorra blanca y la respectiva credencial de identificación municipal.

UBICACIÓN

ARTÍCULO 10.- Las ubicaciones de las carretillas estacionarias se determinan en aplicación de la Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos y Carretillas y Demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos de la Ciudad de Guayaquil, Reglamentos y otras disposiciones municipales, previo informe técnico emitido por la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, considerando restricciones en áreas de regeneración, entorno e los mercados, en áreas cercanas a centros de salud, centros educativos, gasolineras, equipamientos similares y otras zonas especiales.

ARTÍCULO 11.- La ocupación del espacio público con carretillas estacionarias obedece a las siguientes consideraciones (Anexo 1 diagramas de ubicación):

- 11.1) En los ensanchamientos de las esquinas.
11.2) En áreas que por razones turísticas, no permite la ubicación de la carretilla, puede instalarse del lado de una calzada donde se ha previsto el estacionamiento público de vehículos, siempre que técnicamente sea posible, totalmente adosada al borde de la acera. La ocupación de este espacio será reservado y tiene validez únicamente en el horario del permiso de funcionamiento otorgado por el Municipio de Guayaquil.

Se exceptúan en casos de áreas restringidas, de regeneración urbana, mercados municipales, áreas de ordenamiento municipal y vías de transporte masivo.

ARTÍCULO 12.- Las carretillas deberán mantenerse en la dirección indicada en el permiso municipal, bajo ningún concepto trasladarse u ocupar la ubicación de otro sector o espacio.

MOBILIARIO

ARTÍCULO 13.- La "Ordenanza que Norma la Instalación de Kioscos y Carretillas y Demás Formas de Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos de la Ciudad de Guayaquil" determina que las carretillas se ajustarán al diseño, medidas y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Urbanismo, Registros y Avales, lo que le faculta a presentar los planos del mobiliario tipo de acuerdo a la actividad autorizada (Anexo 2: diseño, especificaciones y accesorios) para el cumplimiento del comerciante calificado. El diseño prevendrá accesorios básicos para limpieza, recolección de desechos sólidos y de prevención contra incendio.

Unicamente con el informe de verificación de cumplimiento de los estándares técnicos y aprobación del mobiliario tipo que emita la Dirección de Urbanismo, Avales y Registros a través del Departamento de Proyectos Específicos, se podrá validar el permiso de ocupación pública para carretillas estacionarias.

ARTÍCULO 14.- Las carretillas deben lucir limpias y en perfecto estado de mantenimiento. Para garantizar la no obsolescencia del mobiliario serán reemplazados por una nueva unidad máxima cada cuatro años.

PUBLICIDAD Y OTROS IMPRESOS

ARTÍCULO 15.- Cada carretilla exhibirá de modo impreso el número del permiso municipal, en tamaño legible y en un lugar visible, según las especificaciones indicadas en el diseño oficial autorizado por la Municipalidad de Guayaquil que se anexa al permiso emitido (Anexo 3)

ARTÍCULO 16.- En el caso de empresas, franquicias o cadenas alimenticias, la exhibición de publicidades para marcas de productos, impresos gráficos o logotipos relacionado con la actividad aprobada estará autorizada por la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública de contar con el informe de aprobación de la Dirección de Urbanismo, Avales y Registros.

TIPO DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 17.- PREVILO AL FUNCIONAMIENTO DE LA CARRETTILLA, el propietario debe notificar a la Municipalidad de Guayaquil carta de cumplimiento de instalación eléctrica y accesorios, para que conjuntamente las Direcciones de Urbanismo, Avales y Registros y Uso del Espacio y Vía Pública, verifiquen las siguientes disposiciones:

- 17.1. Cumplimiento de instalación del medidor de luz, para el efecto la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, informará por escrito a la Empresa Eléctrica (Departamento de Operaciones) del permiso municipal otorgado para el funcionamiento de la carretilla, prestando por cada asignado: datos personales, ubicación de la carretilla y tipo de servicio requerido para la aprobación del Contrato de Suministro del Servicio de Electricidad.
17.2. Cumplimiento de instalación del medidor de luz en la ubicación autorizada, para el efecto la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública, debe recibir el Comprobante de instalación del medidor para control del suministro de energía eléctrica.
17.3. Cumplimiento de instalación de lámparas con iluminación blanca (fluorescentes) en el mobiliario autorizado y según diseño eléctrico aprobado para las carretillas.

CONDICIONANTES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- La atención al público se hará exclusivamente por los costados de la carretilla, evitando la aglomeración de personas mediante una atención inmediata y puede ser atendida simultáneamente por un máximo de tres (3) personas debidamente registradas en el Municipio e identificadas con su respectivo carnet municipal.

El titular debe permanecer atendiendo en la carretilla, por excepción el aliterio podrá eventualmente sustituirlo en las funciones de titular previa comunicación solicitada a la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública.

ARTÍCULO 19.- Cada carretilla tendrá un banco por mobiliario autorizado, para uso del personal de la carretilla y su ubicación no interrumpirá cualquier tipo de acceso.

ARTÍCULO 20.- Debe mantener exhibido copias actualizadas del permiso de funcionamiento, certificaciones de salud y de manipulación de alimentos. La obligación de los certificados de salud, como de programas de capacitación son obligatorios para todo el personal de cada carretilla, en caso de reemplazo de uno de ellos, deberá aprobar también dichos cursos y demás requisitos indicados en el Art.6 de esta normativa.

ARTÍCULO 21.- Mostrar respeto y colaboración ante inspecciones de funcionarios municipales debidamente identificados y bajo ningún concepto de forma directa o indirecta, por acción propia o de un cliente, omisión o desobediencia impedir el cumplimiento de la labor municipal que se efectúa en el sector.

ARTÍCULO 22.- La manipulación de los alimentos debe ser con el uso de los siguientes accesorios:

- 1) Manos protegidas con guantes plásticos, sin contacto entre la preparación o expendio de los alimentos y el dinero, para así garantizar la higiene de sus productos;
2) Cabello protegido con la gorra; y
3) Mandil en perfecto estado de limpieza y presentación.

ARTÍCULO 23.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente con las demás ordenanzas municipales inherentes a la vía pública.

ARTÍCULO 24.- Conculmamiento con el permiso, se le entregará al propietario de la carretilla copia de la Ordenanza que norma la instalación de Kioscos y Carretillas; copia del presente instructivo con sus anexos; así como, deberá firmar un comprobante de entrega-recepción de estos documentos, comprometiéndose a respetar y cumplir las nuevas disposiciones en un plazo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 25.- Cualquier incumplimiento a estas condiciones, será motivo suficiente para anular el permiso municipal otorgado.

ARTÍCULO 26.- Posterior al horario de funcionamiento autorizado, la carretilla debe ser retirada estrictamente del espacio público.

ARTÍCULO 27.- La adecuación de accesorios eléctricos o a gas para calentar los alimentos preparados o para refrigerar, debe contar con la aprobación de la Comisión Municipal (integrada por las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Uso del Espacio y Vía Pública, Urbanismo, Avales y Registros y Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales) previa presentación y calificación del plano de diseño, detalles y especificaciones técnicas.

DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS

ARTÍCULO 28.- A más de las recomendaciones contenidas en el instructivo de operación de una carretilla estacionaria en la vía pública (Anexo 4) y previa obtención de la certificación de frecuencia y horario de recolección de desechos inherente al área de ocupación autorizada emitida por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, se debe cumplir con lo siguiente:

ARTÍCULO 29.- Incorporar a la carretilla hasta dos (2) tachos para la recolección diaria de los desechos sólidos, acorde al diseño obligatorio aprobado. Los tachos deben mantenerse totalmente limpios, y cubierto el interior con fundas plásticas resistentes.

En los casos de carretillas con considerable producción de desechos, la Dirección de Urbanismo, Avales y Registros determinará en el interior de la carretilla un tercer depósito, así como el espacio para los implementos de limpieza, recolección y barrido.

ARTÍCULO 30.- Mantener limpio el espacio autorizado, incluyendo áreas circundantes - aceras y conelinas - en un área de veinticinco (25) metros a cada lado de la carretilla. Cualquier mala disposición de los desechos en estas áreas, se responsabiliza al propietario de la carretilla, y según la convención, se aplica la sanción que se indica en la Ordenanza que norma la "Recolección de Basura y Aseo Público" a través de una Comisaría Municipal.

ARTÍCULO 31.- Conocerá y respetará, obligatoriamente, los horarios y frecuencias de recolección de desechos según el área urbana autorizada, y previo al inicio de actividades, el propietario de la carretilla debe celebrar un Acta de compromiso en una de las Comisarias Municipales.

Los desechos deben ser correctamente depositados en el sitio donde se genera y con anticipación al cumplimiento del horario de recolección del sector, posterior a esta acción debe ser almacenada hasta la siguiente frecuencia. La Dirección Uso del Espacio y Vía Pública por cada emisión de permiso de ocupación de la vía pública para carretillas debe notificar por escrito a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, para el control y cumplimiento del Acta anteriormente indicada.

ARTÍCULO 32.- En caso de incumplimiento a uno o más disposiciones que se mencionan, se procederá a la revocatoria del permiso de funcionamiento y se dispondrá a la Dirección de Justicia y Vigilancia el retro inmediato de la carretilla.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe el estacionamiento de carretillas en la vía pública, excepto aquellas autorizadas por la Municipalidad de Guayaquil en cumplimiento a las normas establecidas en esta disposición. Además no se permite:

ARTÍCULO 34.- Estacionar carretillas en áreas de regeneración urbana, entorno a los mercados municipales, señales de tránsito, próximas a las rutas destinadas a la circulación o estacionamiento del sistema de metro, frente a edificios o locales de emergencia, de alto riesgo y otros que según informe técnico justifique la Dirección Uso del Espacio y Vía Pública.

ARTÍCULO 35.- Instalar carretillas en los locales que no están autorizados para el expendio de alimentos y bebidas. Cuando se instalen dentro de locales autorizados para el expendio de alimentos y bebidas, deberán ubicarse a una distancia no menor de tres (3) metros de la puerta de acceso, de modo que los clientes no obstruyan la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Estacionar carretillas en aceras, salvo caso de ensanchamiento permitido por la Municipalidad de Guayaquil sobre estas áreas.

ARTÍCULO 37.- Instalar televisores, parlantes, radios, megafonos y otros artefactos acústicos autorizados por la Municipalidad de Guayaquil que generen ruidos, concentración masiva de personas, ni alteren la paz y tranquilidad del sector.

ARTÍCULO 38.- Instalar tachos adicionales o accesorios adicionales al dispuesto en el diseño propio de la carretilla, tampoco se realizar actividades de enjuague o lavado de accesorios o productos fuera del mobiliario. Tampoco podrá lavar la carretilla, tachos y otros accesorios en el sitio de ocupación autorizado.

ARTÍCULO 39.- Usar mas de un banco, ocupar la vía pública con sillas, mesas, paracas, carpas, jabs, tanques de gas, provisiones, ni ningún tipo de fogones, braseros, paños cor accesorios u otro objeto adicional que modifique el diseño de la carretilla.

ARTÍCULO 40.- Cocinar los alimentos en las carretillas, comercializar alimentos en mal estado o contaminados, consumir bebidas alcohólicas o hacer uso del permiso para la venta de estupefacientes.

ARTÍCULO 41.- Exhibir impresos gráficos o escritos en otro lugar al espacio especificado en el diseño de la carretilla.

ARTÍCULO 42.- Transferir a terceros el permiso municipal otorgado.

ARTÍCULO 43.- Todos los que se contrapongan a lo estipulado en la presente norma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas autorizadas para ejercer actividad de comercio de alimentos preparados en carretillas estacionarias, se sujetarán a lo previsto en las Leyes, Ordenanzas, Normativas y demás disposiciones legales que rigen para el funcionamiento de carretillas estacionarias en espacios públicos autorizados en la Ciudad de Guayaquil, y tendrán aplicación por inobservancia, incumplimiento o desconocimiento de las disposiciones contenidas en los documentos anteriormente indicados, la anulación de permiso otorgado y el retro inmediato del mobiliario.

SEGUNDA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los Días de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

CERTIFICO: Que el presente "REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETTILLAS ESTACIONARIAS", fue discutido y aprobado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil en sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco.

Guayaquil, 28 de abril del 2005

Ab. Henry Cuzalán Camacho SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL(E)

De conformidad con el presente en los artículos 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal según, SANCIONÓ al presente: "REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETTILLAS ESTACIONARIAS", y ordeno su PROMULGACIÓN y publicación en uno de los días de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 28 de abril del 2005

Jaime Nebot Saadi ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, del presente "REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETTILLAS ESTACIONARIAS", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 28 de abril del 2005

Ab. Henry Cuzalán Camacho SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL(E)

Jaime NEBOT Saadi Alcalde

DIARIO El TELEGRAMA AÑO 121 EDICIÓN Nº 43.868 - 1ª Edición MIERCOLES 11/MAYO/2005 PAG. 3A

Guayaquil MAS ciudad





Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

SMG-2005-16242
Guayaquil, mayo 11 del 2005

RECEPCION DE
INFORMATICA
MAYO 13
MAYO 13

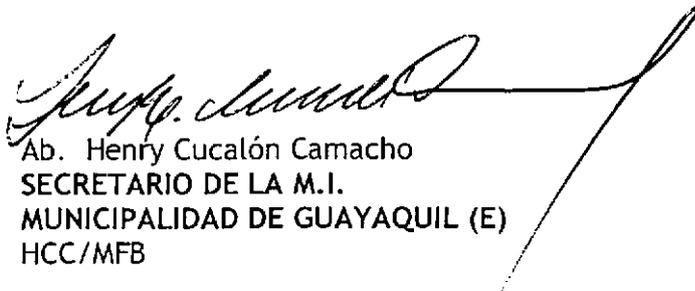
Señores
DIRECTORES DEPARTAMENTALES
Ciudad

De mis consideraciones:

Por disposición del abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, para su aplicación, cumplimiento y fines legales consiguientes, remito a ustedes fotocopia del siguiente Reglamento:

- "REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS Y NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EMISIÓN DE PERMISOS PARA CARRETILLAS ESTACIONARIAS"; aprobado en la sesión ordinaria del M. I. Concejo Cantonal el 28 de abril del presente año y publicado en los diarios "El Universo", "Expreso" y "El Telégrafo" el día de hoy, miércoles 11 de mayo del 2005.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)
HCC/MFB

Anexo lo indicado
c.c.: Señor Alcalde
Señores Concejales
Procurador Síndico Municipal
Jefe de Documentación y Archivo